



CONSEJO CONSULTIVO PROVISORIO

Demarcación Consular de Uruguay en Madrid

Posición del CCPM sobre el II Encuentro de Consejos Consultivos que se celebrará en Montevideo del 10 al 14 de diciembre de 2007.

1. Manifestamos nuestro acuerdo con la agenda propuesta por el equipo del D20.

2. Son ampliamente conocidas las opiniones de este Consejo Consultivo las mismas están a disposición en nuestra página Web, por tanto centramos nuestro aporte en el **punto 1.** de la Agenda tentativa de discusión que se propone.

Subrayamos como prioridad máxima de este encuentro la necesidad de definir qué son los consejos consultivos y su reglamentación, concretando nuestras aportaciones en estos dos aspectos:

→ De la Ley de Migraciones

Artículo 4. El Estado uruguayo garantizará a los extranjeros los derechos que acuerdan las leyes de la República y los instrumentos internacionales ratificados por el país, a lo interno del territorio nacional. Asimismo, el Estado se obliga por esta ley a la protección y defensa de los derechos de sus ciudadanos en el exterior haciendo valer las normativas internacionales en la materia.

Artículo 74. El cometido central de los Consejos Consultivos será la vinculación de los ciudadanos uruguayos, cuando residen en el exterior, con el Estado para el cumplimiento de los derechos y obligaciones que otorga la nacionalidad uruguaya, en cualquier lugar de residencia.

Serán reconocidos como Consejos Consultivos las organizaciones que se den los uruguayos en el exterior y que se encuadren dentro de la reglamentación de esta ley. En tanto cumpla con dicha reglamentación cada Consejo Consultivo podrá elaborar sus propios estatutos, teniendo en cuenta las necesidades y el contexto propio de cada país de acogida.

Cumplidos estos extremos el Estado reconocerá la legitimidad de los mismos en los ámbitos propios de sus cometidos.

→ De la reglamentación de los Consejos Consultivos:

Las autoridades de los Consejos Consultivos serán elegidas mediante sufragio universal.

El padrón electoral estará conformado por todos aquellos ciudadanos uruguayos que se hayan inscripto en el Registro Consular correspondiente. Estos serán los únicos requisitos para ser elector y elegible. La elección de autoridades se realizará cada 5 años.

Como criterio general habrá un consejo consultivo por cada demarcación consular. Cuando por razones fundadas sea necesaria la existencia de más de un Consejo, el padrón de esa demarcación se fraccionará en tantas partes como Consejos haya. Los ciudadanos podrán participar en un sólo Consejo Consultivo.

El Estado pondrá los medios para garantizar la mayor difusión posible de la existencia de los Consejos y sus procesos de elección a los efectos de lograr la más amplia participación.

Se deberá fijar un número mínimo de ciudadanos inscriptos para la constitución de un Consejo.

A su vez, cada Consejo Consultivo podrá elaborar sus propios reglamentos internos, teniendo en cuenta las necesidades y el contexto propio de cada país de acogida, en cuanto respeten los criterios generales que dicta esta reglamentación.

Sin que esto represente freno alguno para el desarrollo de las diversas iniciativas que ya están en marcha.

3. Con referencia a la propuesta de los CC de Francia y Australia: Apoyamos toda herramienta que ayude a estrechar la vinculación entre los ciudadanos en el exterior con nuestro país, la organización de redes solidarias y toda iniciativa constructiva. En esa línea, nuestros esfuerzos están enfocados hacia el proceso de articulación de la colonia uruguaya en España, por lo que vemos esa propuesta como una instancia futura. Saludamos a aquellos que estén en condiciones de llevarla adelante en la actualidad. Y confiamos poder sumarnos en un futuro cercano.

*Consejo Consultivo Provisorio de Madrid
Madrid, 30 de noviembre de 2007.*